REGLAMENTO (CE) Nº 15/2002 DE LA COMISIÓN

de 7 de enero de 2002

que modifica los Reglamentos (CE) nºs 1938/2001, 1939/2001 y 1940/2001 relativos a la apertura de licitaciones permanentes para la reventa, en el mercado interior de la Comunidad, de arroz que obra en poder de los organismos de intervención español, griego e italiano para su uso en los alimentos para animales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1987/2001 [2], y, en particular, la letra b) de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) nº 75/91 de la Comisión [3], fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de arroz con cáscara (arroz «paddy») por los organismos de intervención.

(2) Dado que la licitación en curso todavía no ha conseguido dar salida a la cantidad puesta a la venta, resulta necesario retrasar la fecha de la última licitación parcial para las licitaciones previstas por los Reglamentos de la Comisión (CE) nºs 1938/2001 [4], 1939/2001 [5] y 1940/2001 [6].

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los apartados 2 y 3 del artículo 5 de los Reglamentos (CE) nºs 1938/2001, 1939/2001 y 1940/2001 se sustituirán por el texto siguiente:

«2. El plazo de presentación de las ofertas para las adjudicaciones parciales siguientes expira los miércoles, a las 12 horas (hora de Bruselas), salvo los miércoles 26 de diciembre de 2001, 2 de enero de 2002 y 9 de enero de 2002.

3. El plazo de presentación de las ofertas para la última licitación parcial expira el 20 de marzo de 2002, a las 12 horas (hora de Bruselas).».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de enero de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO L 329 de 30.12.1995, p. 18.
[2] DO L 271 de 12.10.2001, p. 5.
[3] DO L 9 de 12.1.1991, p. 15.
[4] DO L 263 de 3.10.2001, p. 11.
[5] DO L 263 de 3.10.2001, p. 15.
[6] DO L 263 de 3.10.2001, p. 19.